

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2025

Honorables Representantes

ÓSCAR DARÍO PÉREZ

JHON FREDY NÚÑEZ

ÁNGELA MARÍA VERGARA

WILMER YESID GUERRERO

Ponentes proyecto de ley

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Asunto: Comentarios de Fasecolda al informe de ponencia para tercer debate del Proyecto de Ley No.570 de 2025 Cámara, 055 de 24 Senado, “por medio del cual se continúa la escalera de la formalidad y se dictan disposiciones para disminuir los costos y trámites a cargo de las empresas”.

Honorables Representantes:

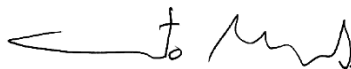
La Federación de Aseguradores Colombianos -FASECOLDA- en representación del sector asegurador, se permite presentar su concepto y observaciones respecto del Proyecto de Ley de la referencia.

Consideramos que este proyecto representa un avance significativo en la escalera de la formalidad. Sin embargo, con el ánimo de contribuir al enriquecimiento del debate legislativo, nos permitimos presentar algunas observaciones y propuestas de modificación que consideramos pertinentes, en particular para preservar y evitar retroceder en los avances logrados en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Confiamos en que estas observaciones contribuyan a fortalecer el proyecto de ley y a garantizar su coherencia con los principios de eficiencia, transparencia y protección de los derechos de los trabajadores. Por lo mismo, anexo al presente documento relacionamos en detalle algunas propuestas de redacción frente al articulado.

Quedamos a su entera disposición para ampliar cualquier aspecto de estas propuestas o participar en los espacios de discusión que se consideren pertinentes.

Cordialmente,



GUSTAVO MORALES COBO

Presidente Ejecutivo

Anexo: lo anunciado

Observaciones Proyecto de Ley No.570-25C - 055 24S- Escalera de la formalidad

1. **Artículo 1.** Adiciónese un artículo nuevo a la ley 2254 de 2022, que se refiere al Decreto Único de Trámites Empresariales.

Comentario:

El Artículo 1 establece que “las empresas estarán obligadas a cumplir solo aquello que contenga el decreto único de trámites y requisitos que compilará y expedirá el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”.

Se solicita que se incorporen los trámites y requisitos que deben cumplir las empresas por sectores, incluyendo aquellos exigidos por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con la Seguridad y Salud en el trabajo o que **se deje explícito que los trámites y requisitos contenidos en el Decreto Único que expedirá el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, son sin perjuicio de los requerimientos del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Salud en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Esto tiene como objetivo evitar que la exclusión de algún trámite o requisito vigente implique un retroceso en las condiciones actuales del sistema de riesgos laborales y de la protección a los trabajadores.

Propuesta de redacción:

“Artículo 1. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 2254 de 2022, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Decreto Único de Trámites Empresariales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo compilará y expedirá un decreto único de trámites y requisitos que deben cumplir las empresas por cada uno de los sectores. Las empresas estarán obligadas a cumplir ~~solo~~ aquello que contenga el decreto.

(...)

Parágrafo segundo. Las empresas estarán obligadas también a cumplir con los requerimientos del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Salud en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. **Artículo 10.** Adiciónese un artículo nuevo a la ley 2254 de 2022, relativo a los programas de capacitación en el marco del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Comentario:

El Proyecto de Ley limita a máximo dos (2) al año, los programas de capacitación obligatorios a cargo del empleador en temas relacionados con el Sistema General de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

Al respecto, preocupa que no se tenga en cuenta que los peligros y niveles de riesgo son diferentes entre actividades económicas y que en actividades de alto riesgo tales como el trabajo en alturas, o la minería, entre otros, sólo dos (2) capacitaciones obligatorias a cargo del empleador al año, podrían ser insuficientes para garantizar la adecuada protección de los trabajadores.

Por lo anterior, se propone reemplazar la expresión: *“Los programas de capacitación que sean obligatorios a cargo de los empleadores.....no podrán ser más de dos (2) al año en total...”* de manera que el artículo contenga la siguiente redacción:

Propuesta de redacción:

“Artículo 10. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 2254 de 2022, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Capacitaciones. Los programas de capacitación que sean obligatorios a cargo de los empresarios, establecidos en la Ley 50 de 1990, la Ley 1562 de 2012, la Ley 2101 de 2021, el decreto único reglamentario 1072 de 2015 o el que haga sus veces, o cualquiera que se refiera al Sistema General de Riesgos Laborales, los programas o normas de Seguridad y Salud en el Trabajo o los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, **serán los mínimos necesarios que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo consideren suficientes para garantizar la adecuada protección de los trabajadores de acuerdo con los factores de riesgos prioritarios según las necesidades propias de cada sector o actividad** ~~no podrán ser más de dos (2) al año en total, y deberán estar incluidos en el decreto único de trámites y costos de cada sector.~~

Parágrafo. En los primeros escalones de la formalidad estas capacitaciones obligatorias seguirán siendo deducibles del impuesto de renta empresarial. El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Hacienda reglamentarán este artículo.”

3. Artículo 11. Sobre la verificación de normas de salud ocupacional.

Comentario:

De acuerdo con los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), establecidos mediante la Resolución 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, se requiere contar con personas con **perfiles específicos e idóneos para diseñar el Sistema de Gestión de SST, dependiendo del tamaño y actividad de la empresa.**

Por ejemplo, las empresas, empleadores y contratantes con diez o menos trabajadores clasificadas en niveles de riesgo I, II o III, deben asignar a una persona que diseñe el Sistema de Gestión en SST, que sea técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo o en alguna de sus áreas, o tecnólogo, profesional o profesional con postgrado en SST, con licencia vigente de SST, que acredite la aprobación del curso de capacitación virtual de 50 horas y con un mínimo de un año de experiencia en este tema.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda **eliminar** el Artículo 11 del Proyecto de Ley, ya que el cumplimiento de las disposiciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo no debe ser visto como un mero requisito normativo.

4. Artículo 12. Sobre las evaluaciones médicas a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).

Comentario:

La propuesta del proyecto de Ley dice que “Las evaluaciones médicas, ingreso, periódicas y de retiro a cargo del empleador serán pagadas por las Administradoras de Riesgos Laborales”.

Esto contradice la regulación de la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, contenida en la Resolución 1843 del 25 de abril de 2025 del Ministerio del Trabajo, que en su artículo 6 estableció de manera expresa **la prohibición a las ARL de asumir los costos o pagar los exámenes o evaluaciones médicas ocupacionales.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que los empleadores son los generadores de los riesgos para sus empleados y conocen los perfiles de las exigencias de cada cargo, por lo cual las evaluaciones periódicas se consideran responsabilidad del empleador.

La cobertura de los costos de las evaluaciones médicas para los empleados supone una ampliación de la cobertura ofrecida por el seguro de riesgos laborales, por lo cual, esta propuesta debe estar sujeta a un **estudio de viabilidad financiera de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1562 de 2012** en el párrafo único que cita: *“Toda ampliación de cobertura tendrá estudio técnico y financiero previo que garantice la sostenibilidad financiera del Sistema General de Riesgos Laborales.”*

Dado que no se conoce que se haya realizado el estudio de viabilidad financiera que exige la Ley 1562 de 2012, **se solicita eliminar** este artículo del Proyecto de Ley.